

te se expidieren, y amarrados, vapo las Calidades  
y condiciones particulares que deven ser por  
lo particular deste Puerto, y se expusieron en  
forma siguiente

1.<sup>o</sup> Lo primero, que merced de la Superior aprobar  
El establecimiento desta diputacion, se conforma el  
S. M. A. mayor, referente a la real Jurisdiccion  
ordenada desta villa, y de qual la executa, quien  
la sea deperida de do regidore perpetuos de  
este Ayuntamiento en cargo de Comisarios, de ha  
diputacion, que se sean en dos, en dos turnando  
de ser, en sus meras, y en posesion del turno por  
el mas antiguo, a D. Juan Cortes sea medico  
aprobado por el R. Protomedicato, y titular de  
desta villa, y D. Juan de Leon Triunfano, igualmente  
aprobado, y titular de ella, y de uno de los dos  
de este Ayuntamiento.

2.<sup>o</sup> Lo segundo sepondra un cargo de Alcaide que  
tendra su competencia en el Puerto, quien  
con arreglo a las ordenes que se le den comunico  
por la Junta de Comisarios que estubieren  
en su lugar, admitira a platia las Embarcaciones  
procedentes de algunos de nuestros Puertos  
que tratadas fueren limpias de todo, no hubie-  
ren novades Comisarios, y deperidos, o proceden-  
tes de algunos de los Puertos, y Provincias in-  
termedias, de donde segun ordenes, se dan  
guarda, para en esta parte, y en el mar  
debe indico de sospecha, no para admitir  
Basto alguno a platia, sin dar parte a la  
Junta de Diputados, y Comisarios, quienes para-  
ran a la Junta por el orden de su nombramiento de  
guna, para dar las ordenes con que se deban  
todo por, con qualquiera otra de las embarca-  
ciones que aya en el Puerto

3.<sup>o</sup> Lo tercero que para este, se mar cargo

